



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno de noviembre de dos mil trece.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO – INDUSTRIA Y
TURISMO**

DDO. : DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FONDO DE PENSIONES

TERRITORIALES RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00036-00

El día 12 de septiembre de 2012, **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO – INDUSTRIA Y TURISMO**, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del Departamento de La Guajira – Fondo de Pensiones Territoriales, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 0066 del 28 de abril de 2011, por medio del cual se liquida el valor de las cuotas partes pensionales de ex trabajadores de la IFI Concesión Salinas a favor del fondo de pensiones territorial del Departamento de La Guajira y se declara deudor a la parte demandante por valor de \$ 1.77.003.465.59. y en consecuencia de la declaratoria de la nulidad se reintegre 1.283.497.180 suma ésta que fue embargada de la cuenta corriente del Ministerio que tiene en el Banco de Occidente.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos formales, que deberán ser subsanados para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

- i) Aportar en medio magnético la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que las notificaciones se deben hacer a través de mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe entonces hacer entrega por parte del actor de la demanda y de sus anexos en medios magnéticos con el fin de hacer posible este trámite legal.

- ii) Adecuar la demanda a los lineamientos establecidos en el nuevo régimen jurídico vigente – ley 1437 de 2011, habida cuenta que la demanda fue presentada el día 12 de septiembre de 2012, para lo cual se encontraba vigente dicho contexto normativo.
- iii) Precisar los fundamentos de derecho de las pretensiones, toda vez que el presente asunto versa sobre la nulidad de acto administrativo contenido en la resolución No 0066 del 28 de abril de 2011 , para lo cual se hace exigible señalar las normas violadas y su concepto de violación, de conformidad a lo previsto en el CPACA, artículo 162 numeral 4.
- iv) Aportar la constancia que se agoto el requisito de procedibilidad de la conciliación que exige la ley 640 de 2001 art. 2 , donde señale día que se presentó la solicitud de conciliación , cuando se llevo a cabo la misma y los demás presupuestos exigidos en la misma norma, en consonancia a lo establecido en el CPACA artículo 161 num. 1, en razón que en el expediente a folio 229 obra una constancia donde señala fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, más no la exigida en el marco normativo señalado.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término

de diez (10) días, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de nulidad y restablecimiento del derecho impetrada por el señor **La Nación – Ministerio de Comercio – Industria y Turismo** en contra del Departamento de La Guajira – Fondo de Pensiones Territoriales.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica a la doctora **Maria del Pilar Montoya Guisado**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada